



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2022-MINEM/CM

Lima, 15 de diciembre de 2022

EXPEDIENTE : "CASCAJAL 2021", código 03-00028-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Ignacio Vicente Castillo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CASCAJAL 2021", código 03-00028-21, fue formulado con fecha 11 de febrero de 2021, por Ignacio Vicente Castillo, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 8061-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de mayo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "CASCAJAL 2021" se encuentra totalmente superpuesto al área del Sector CH-1 del Proyecto Especial Chincas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 6 de setiembre de 1985.
3. A fojas 13 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por Informe N° 5795-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de julio de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el Proyecto Especial Chincas es un proyecto hidráulico e hidroenergético que tiene la condición de intangible, según lo establecido por la Ley N° 29446 y el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros establece la obligación de respetar dicha área; por lo que, estando al informe evaluado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total del petitorio minero "CASCAJAL 2021" al precitado proyecto especial, y al no existir áreas libres en las cuadrículas peticionadas, procede ordenar su cancelación.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2309-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "CASCAJAL 2021".
6. Con Escrito N° 03-000176-21-T, de fecha 16 de agosto de 2021, Ignacio Vicente Castillo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2309-2021-INGEMMET/PE/PM del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2022-MINEM/CM

- A
7. Mediante resolución de fecha 06 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CASCAJAL 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 523-2021-INGEMMET/PE, de fecha 24 de setiembre de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- M
8. Al emitirse la resolución impugnada no se tomó en cuenta que ya existen precedentes como: la Resolución Jefatural N° 01560-2004-INACC/J del 30 de abril de 2004, por la cual se otorgó el título de concesión minera no metálica "MI PADRE JOSE NACIONCENO". En la citada resolución se indica que no existe un dispositivo expreso que prohíba otorgar concesiones mineras en áreas reservadas a proyectos especiales cuyos fines son distintos a los propósitos de las actividades mineras. Asimismo, la Resolución Gerencial Regional N° 089-2019-GRLL-GGR/GREMH, del 28 de marzo de 2019, expedida por el Gobierno Regional de la Libertad, que dispone otorgar el título de la concesión minera no metálica "CANTERA LA GARITA", que en su informe técnico señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto totalmente al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chavimochic. Por tanto, de acuerdo a los antecedentes y tratándose de un terreno eriazos en el cual no existe zona agrícola, no hay justificación alguna para que se cancele el petitorio minero "CASCAJAL 2021".
9. Se deben tomar en cuenta los criterios del Consejo de Minería en su Resolución N° 548-2018-MEM/CM, del expediente "LEOPARDO 2020", código 03-00108-17, en donde se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 1230-2018-INGEMMET/PCD/PM; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad. Por tanto, invocando el Principio Igualitario, debería aplicarse el criterio señalado, por analogía, al caso de la presente reclamación y disponer que se otorgue la concesión minera "CASCAJAL 2021".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "CASCAJAL 2021", por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chincas.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- D
10. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chincas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
11. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2022-MINEM/CM

Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.

- A
12. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas.
 13. El artículo 6 de la Ley N° 29446 que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas.
 14. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
 15. El inciso 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- M
16. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 2193-2021-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "CASCAJAL 2021" fue formulado íntegramente sobre el área del Sector CH-1 del Proyecto Especial Chincas, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446. Por tanto, al existir superposición total al referido proyecto especial, procede declarar la cancelación del mencionado petitorio minero; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
 17. Sobre lo señalado en su recurso de revisión, se debe precisar que cuando la autoridad minera se pronuncia sobre el procedimiento administrativo de titulación, ésta realiza un análisis de manera independiente respecto a cada petitorio minero, esto es, que toma en consideración las particularidades y circunstancias específicas de cada caso, recogidas en informes no sujetos a precedentes sino al análisis técnico. Por lo tanto, las concesiones mineras que pudieron ser otorgadas en áreas restringidas, como son los proyectos especiales, no constituyen un precedente que deba ser considerado en este procedimiento.
 18. Asimismo, cabe agregar que el Manual de Procedimientos del Consejo de Minería, publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas y aprobado por Acuerdo N° 003-2017-MEM/CM, de fecha 14 de diciembre de 2017, establece que en los casos en que se resuelvan los expedientes interpretando de modo expreso y con carácter general el sentido de la
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 762-2022-MINEM/CM

legislación, la resolución expedida sienta precedente de observancia obligatoria, disponiéndose que se proceda a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". De otro lado, el inciso 6 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-97-PCM establece que corresponde al Diario Oficial "El Peruano" publicar en forma gratuita y bajo responsabilidad únicamente las resoluciones del Tribunal Constitucional que ponen fin a los procesos interpuestos al amparo del artículo 203 de la Constitución Política del Perú, y las resoluciones de los tribunales judiciales y administrativos, cuando sienten precedente de observancia obligatoria, así declarado expresamente en la propia resolución y de acuerdo a ley. Por tanto, conforme a las normas antes acotadas, sólo aquellas resoluciones del Consejo de Minería que son establecidas como jurisprudencia de observancia obligatoria y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" son de estricto cumplimiento, por lo que, al revisar la Resolución N° 548-2018-MEM/CM, se advierte que no forma parte de dicha jurisprudencia, por lo que este colegiado no se encuentra obligado a aplicarla en el caso de autos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ignacio Vicente Castillo contra la Resolución de Presidencia N° 2309-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

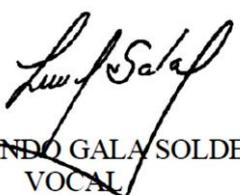
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ignacio Vicente Castillo contra la Resolución de Presidencia N° 2309-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)